



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	70, fracción XVIII
<b>Título del formato:</b>	Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas
<b>Formato:</b>	18 LGT_ART_70_Fr_XVIII

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado determina a través del Comité de Transparencia (CT) la información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (OT), conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP.
- 2. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** Las versiones públicas (VP) de los documentos son elaboradas por las áreas responsables, con la finalidad de proteger aquella información que actualice algún supuesto de clasificación, mismas que debe conocer y aprobar el CT, de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.
- 3. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** De acuerdo con la política de accesibilidad el INE divulga las VP de los documentos y la resolución que apruebe el CT, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.
- 4. Las versiones públicas conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024

**Pública (RTAIP).** El CT conocerá de las VP que las áreas responsables realicen, de acuerdo con los criterios señalados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 del RTAIP.

5. El 24 de septiembre de 2024 la Dirección de Políticas de Transparencia — área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP de los documentos generados durante el tercer trimestre del año 2024 para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo, fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los LTG; y artículos 6, numeral 6; y 24, numeral 1, fracción III del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las VP de los documentos, que se publican en el Formato 18 LGT\_ART\_70\_Fr\_XVIII, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción XVIII, de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información, con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, de conformidad con los LTG ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la normatividad en la materia, siendo uno de ellos divulgar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

resolución del CT, que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

Para tal fin y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el tercer trimestre de 2024 — Resolución— por el área responsable de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, que permita salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible ya que jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —*que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT*— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual que se describe a continuación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

**Área responsable de cumplir la obligación de transparencia<sup>1</sup>:**

- Órgano Interno de Control

**Motivación y fundamentación de la clasificación:**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución	Persona física	Particular	Correo electrónico particular	<p><b>CADA-2020-0038</b> "Dato susceptible de clasificación: Código de verificación"</p> <p>Qué es el código de verificación: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para comprobar la titularidad de una persona para acceder a una aplicación, servicio, cuenta, etcétera. Motivo por el que se clasifica: El dato referente a código de verificación se clasificará como confidencial, ya que dicho elemento constituye a acceder a información confidencial del titular, es por ello que la protección de este elemento debe ser amplia, deberá ser clasificada como confidencial.</p> <p>Por su parte el diccionario de la Real Academia Española las define como se muestra a continuación:</p> <p>"código Del lat. *codīcus, der. regres. de codicīlus 'codicilo'. 1. m. Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada ... 3. m. Combinación de letras, números u otros caracteres que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. El código de una tarjeta de crédito." "Verificación 1. f. Acción de verificar (ll comprobar la verdad)."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	CADA-2020-0038 y CADA-2020-0047 <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Si bien es cierto [Anexo del Acuerdo de Competencias de OT](#) del [Acuerdo INE/CGyPE/04/2024 en el cual se modifica la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), únicamente señala al Órgano Interno de Control como área responsable, ,

<sup>2</sup> Criterios INE- Catálogo de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> <p><b>CADA-2020-0047</b> "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico.</p> <p>Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p> <p>(...)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Calificaciones	<p><b>INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</b> "(...)</p> <p>La DJ, clasificó información contenida en las resoluciones de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, con números de expedientes: INE/DESPEN/PLD/06/2020 y INE/DEA/PLD/DERFE/017/2020, siendo los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargo de denunciante, cargo de testigo, descripción de hechos, correo electrónico de denunciantes, correo electrónico de testigos, correo electrónico de particulares, datos de salud y de calificaciones.</li> </ul>	Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>La motivación y fundamentación del área; se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.</p> <p>(...) (Sic)</p> <p>Anexo Único</p> <p>Motivación: Las pruebas que se realizan para obtener esas expresiones numéricas, por su naturaleza implican, entre otras cuestiones, el análisis de inteligencia y habilidades, que pueden considerarse como privadas, lo cual constituye datos personales, que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo." (Sic)</p>	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Cargo del denunciante	<p><b>INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</b> "(...)</p> <p>La DJ, clasificó información contenida en las resoluciones de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, con números de expedientes: INE/DESPEN/PLD/06/2020 y INE/DEA/PLD/DERFE/017/2020, siendo los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargo de denunciante, cargo de testigo, descripción de hechos, correo electrónico de denunciantes, correo electrónico de testigos, correo electrónico de particulares, datos de salud y de calificaciones.</li> </ul> <p>La motivación y fundamentación del área; se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.</p> <p>(...) (Sic)</p> <p>Anexo Único</p> <p>Motivación: Las pruebas que se realizan para obtener esas expresiones numéricas, por su naturaleza implican, entre otras cuestiones, el análisis de inteligencia y habilidades, que pueden considerarse como privadas, lo cual constituye datos personales, que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a</p>	Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo." (Sic)	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Cargo de testigos	<p><b>INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</b> "(...)</p> <p>La DJ, clasificó información contenida en las resoluciones de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, con números de expedientes: INE/DESPEN/PLD/06/2020 y INE/DEA/PLD/DERFE/017/2020, siendo los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargo de denunciante, cargo de testigo, descripción de hechos, correo electrónico de denunciantes, correo electrónico de testigos, correo electrónico de particulares, datos de salud y de calificaciones.</li> </ul> <p>La motivación y fundamentación del área; se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.</p> <p>(...)" (Sic)</p> <p>Anexo Único</p> <p>Motivación: Las pruebas que se realizan para obtener esas expresiones numéricas, por su naturaleza implican, entre otras cuestiones, el análisis de inteligencia y habilidades, que pueden considerarse como privadas, lo cual constituye datos personales, que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo." (Sic)</p>	Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Correo electrónico del(la) denunciante	<p><b>CADA-2020-0038</b>            "Dato susceptible de clasificación: Código de verificación</p> <p>Qué es el código de verificación: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para comprobar la titularidad de una persona para acceder a una aplicación, servicio, cuenta, etcétera.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El dato referente a código de verificación se clasificará como confidencial, ya que dicho elemento constituye a acceder a información confidencial del titular, es por ello que la protección de este elemento debe ser amplia, deberá ser clasificada como confidencial.</p> <p>Por su parte el diccionario de la Real Academia Española las define como se muestra a continuación:</p> <p>"código            Del lat. *codīcus, der. regres. de codicūlus 'codicilo'.</p> <p>1. m. Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.            ...            3. m. Combinación de letras, números u otros caracteres que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. El código de una tarjeta de crédito."            "Verificación            1. f. Acción de verificar (ll comprobar la verdad)."</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p>	CADA-2020-0038 y CADA-2020-0047



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p><b>CADA-2020-0047</b>            "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico</p> <p>Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p> <p>(...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Correo(s) electrónico(s) de testigo(s)	<p><b>CADA-2020-0038</b>            "Dato susceptible de clasificación: Código de verificación</p> <p>Qué es el código de verificación: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que sirven para comprobar la titularidad de una persona para acceder a una aplicación, servicio, cuenta, etcétera.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: El dato referente a código de verificación se clasificará como confidencial, ya que dicho elemento constituye a acceder a información confidencial del titular, es por ello que la protección de este elemento debe ser amplia, deberá ser clasificada como confidencial.</p> <p>Por su parte el diccionario de la Real Academia Española las define como se muestra a continuación:</p> <p>"código            Del lat. *codīcus, der. regres. de codicūlus 'codicilo'.</p> <p>1. m. Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.            ...            3. m. Combinación de letras, números u otros caracteres que tiene un determinado valor dentro de un sistema establecido. El código de una tarjeta de crédito."            "Verificación            1. f. Acción de verificar (ll comprobar la verdad)."</p>	CADA-2020-0038 y CADA-2020-0047



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p> <p><b>CADA-2020-0047</b> "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico</p> <p>Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</p> <p>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>(...)</p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p> <p>(...)</p> <p>En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.</p> <p>Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Datos de Salud	<p><b>CADA-2020-0113</b>            "Dato susceptible de clasificación: Información médica.            Que es información: "1. f. Acción y efecto de informar."            Que es médica: "1. adj. Perteneciente o relativo a la medicina".            Motivo por el cual se clasifican: La información médica competen a la vida privada y de salud de la persona física que los proporcione, por lo que si bien la información fue recibida en el instituto, su fin es diferente a la de divulgación de datos personales, por lo que deben ser protegidos.            (...)            Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)  <b>INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</b>            "(...)            La DJ, clasificó información contenida en las resoluciones de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, con números de expedientes: INE/DESPEN/PLD/06/2020 y INE/DEA/PLD/DERFE/017/2020, siendo los siguientes datos personales:            • Cargo de denunciante, cargo de testigo, descripción de hechos, correo electrónico de denunciantes, correo electrónico de testigos,</p>	<p>CADA-2020-0113            Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>correo electrónico de particulares, datos de salud y de calificaciones.</p> <p>La motivación y fundamentación del área; se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.</p> <p>(...) (Sic)</p> <p>Anexo Único:</p> <p>Motivación: El estado de salud es una condición médica que guarda relación directa con un individuo, la cual debido a su naturaleza maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con autorización expresa de su parte, por lo que publicarla traería aparejados actos de discriminación laboral, en relación con su condición de salud, por lo que debe confirmarse la confidencialidad.</p>	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Descripción de hechos	<p><b>INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022</b> "(...)</p> <p>La DJ, clasificó información contenida en las resoluciones de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, con números de expedientes: INE/DESPEN/PLD/06/2020 y INE/DEA/PLD/DERFE/017/2020, siendo los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cargo de denunciante, cargo de testigo, descripción de hechos, correo electrónico de denunciantes, correo electrónico de testigos, correo electrónico de particulares, datos de salud y de calificaciones.</li> </ul> <p>La motivación y fundamentación del área; se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.</p> <p>(...) (Sic)</p> <p>Anexo Único:</p> <p>Motivación: El estado de salud es una condición médica que guarda relación directa con un individuo, la cual debido a su naturaleza maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que</p>	Resolución INE-CT-R-VP-FOT-0038-2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024**

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				con autorización expresa de su parte, por lo que publicarla traería aparejados actos de discriminación laboral, en relación con su condición de salud, por lo que debe confirmarse la confidencialidad." (Sic)	
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Nombre de los denunciantes	<b>INE-CT-R-0357-2017</b> "(...) información confidencial, ya que de otorgarlos podrían fácilmente hacer identificable a una persona y de proporcionarlos, afectarían su derecho a la privacidad e intimidad, así como el honor, buen nombre y la imagen de las personas físicas involucradas. (...)" (Sic)	Resolución INE-CT-R-0357-2017
Resolución	Persona física	Servidor(a) público(a)	Nombre de terceras personas	<b>INE-CT-R-0357-2017</b> "(...) información confidencial, ya que de otorgarlos podrían fácilmente hacer identificable a una persona y de proporcionarlos, afectarían su derecho a la privacidad e intimidad, así como el honor, buen nombre y la imagen de las personas físicas involucradas. (...)" (Sic)	Resolución INE-CT-R-0357-2017

De conformidad con lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP del documento del artículo, fracción y formato señalado en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

**Resolución**

**Primero.** Se confirma la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Se instruye al área responsable para que publique la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024

señalada en el proemio de este documento correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que por su conducto sea notificada al área responsable.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 43ª sesión extraordinaria especial celebrada el 17 de octubre de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete*".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0061-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de octubre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez</b>	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



